



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 00358 - O

Acción Popular

Radicado No. 54001-33-31-003- 2009- 00303-00

Accionante: Consuelo Trillos Hernández y otros

Accionadas: Urbanizadora del Norte Ltda. "URBANORTE" – Municipio de Los Patios – Ramón Eligio Melo Rolón – Cesar Augusto Amaya Meza

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la señora AMPARO CRUZ CAMACHO, identificada con la C.C. No. 60.316.903, expedida en Cúcuta –Norte de Santander-, en petición visible a PDF # 159 del cuaderno de incidente de desacato No. 2, respecto del presunto incumplimiento a la sentencia proferida en segunda instancia por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 24 de octubre de 2013, dentro de la acción popular de la referencia, en lo que respecta al levantamiento de los cerramientos sobre la calle 49b y 49c con avenida 10 de la Urbanización La Arboleda, previo a tramitar incidente de desacato, se **ordena**:

**PRIMERO.- Requerir** al doctor JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO, en su condición de alcalde municipal de Los Patios, funcionario encargado de dar cumplimiento a la providencia en mención, para que dentro del **término de los dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación, se sirva hacer las manifestaciones que estime pertinentes, sobre las afirmaciones efectuadas por la señora AMPARO CRUZ CAMACHO.

Igualmente **deberá practicar de manera inmediata**, una inspección a la Urbanización La Arboleda, a objeto de constatar las afirmaciones de la petente, en el sentido de que por parte de la comunidad de dicho sector, se volvieron a levantar los encerramientos que habían sido previamente eliminados, en cumplimiento a la orden impartida en el numeral segundo de la sentencia proferida por el Honorable Tribunal Administrativo de Norte de Santander, el 24 de octubre de 2013, orientada a que se levantaran los encerramientos establecidos en la Urbanización La Arboleda, a efectos de que los bienes públicos allí existentes puedan estar a disposición de toda la comunidad. Al efecto deberá allegarse los respectivos soportes documentales de rigor, incluido el registro fotográfico.

**SEGUNDO.- Adviértase**, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, la persona que incumpla una orden judicial proferida por autoridad competente en los procesos que se adelanten en acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**TERCERO.- Indicar** a la señora AMPARO CRUZ CAMACHO, que los términos de las peticiones presentadas al interior de una actuación judicial, se rigen por los términos y trámites propios establecidos para cada uno de estos tipos de procesos.

**CUARTO.-** Vencido el término del traslado **vuelva** el expediente al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

**Firmado Por:**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8585db589135726073929586e16a9a22775c1010f78d35fc1f636f6f349da0e6**

Documento generado en 11/03/2021 12:41:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**